



Auto de Sustanciación	V. 0077
Radicado	05266 40 03 002 2020 00429 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Anderson Felipe Panche Vidales
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la abogada de la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. en donde se determine la calidad de Ángela Rosas Villamil como apoderada general del banco, o en su defecto, aportar la escritura pública que así la acredita y con su respectiva certificación de vigencia.
- 2- De otro lado, deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada en ejercicio actual de la profesión, conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3.- Finalmente, conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentran los originales de los títulos-valores aportados como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez